



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero noventa y nueve.

En la ciudad de la Habana a diez y ocho de Abril de mil novecientos diez, ante mí, Don Pedro Cavañilles y Peon, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y su distrito, comparece: Don José Varquez Lopez, mayor de edad, jornalero vecino de San Lorenzo donientos sesenta y nueve en esta ciudad. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder especial tan bastante como en derecho requiera ó fuere necesario a favor de Don José María Novoa, no recordando de momento sus apellidos, mayor de edad, labrador, vecino de Casdevif, Ayuntamiento de la Peroja en la provincia de Orense, para que en nombre y representación del otorgante lo use y ejerza con las debidas facultades siguientes: Primero: Administrar, regir y gobernar los bienes de la propiedad del otorgante y los que adquiriera en lo sucesivo, recaude sus rentas y proventus en la forma de sus deberes y practique las demás gestiones de un celoso y entendido administrador, arrendando los bienes por el tiempo, precio y condiciones que estime, valuando a los inquilinos y colonos cuando lo crea conveniente y mostrando otros; teniendo cuenta a los que tengan obligaciones de rendirlos, pagar sus contribuciones, cargas, derechos reales é impuestos, cobrar toda clase de cautiverios, rentas y utilidades, frutos queros y efectos, dando recibos y cartas de pago y otorgando las escrituras públicas que fueren necesarias, y Segundo: Para que

Poder especial
por Don José
Varquez Lopez
a favor de Don
José María No
voa.

Se le dan
copias al compe
rente en la
fecha de mo
ngamento

Cavañilles

en caso necesario y en defensa de sus intereses ocurra y represente al otorgante ante los Juegados y Tribunales de Justicia, practicando cuantas diligencias se ofrezcan; presentos escritos, escrituras, litigios, documentos y demas pruebas; pida de ahucos, notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos, embargos y desembargos y subastas de bienes del Contrario, apelas, protestas, ratificaciones y por último substituir este poder, revocar substitutos y nombrar otros. Qui lo dice y otorga siendo testigo de conocimiento y a la vez instrumentales Don Camilo Fernandez Vasquez y Don Manuel Lopez Eiriz ambos mayores de edad, del comercio y vecinos de San Lorenzo de los Rios de la Sierra de Guayaquil, de esta Ciudad, que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto y ser el otorgante el que se dice y comparece. Y entendidos todos de su derecho a leer por si este documento por un acuerdo pusieron a la lectura integral del mismo en cuyo contenido se ratifican el otorgante, firmando con los testigos y comparece. De todo lo cual, de acuerdo con los citados testigos, de un profin y vecindad con referencia a su dicho yo, el infrascripto Censual de Espana doy fe.

Jose Vasquez Camilo Fernandez

Manuel Lopez

Ante mi
P. Cañal



Faint handwritten text at the top of the page.

Main body of faint handwritten text, mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side.



CONSULADO

HA

P

p

D

co

va

n

M

H

S

co

p

le

o

Pre

o

o

o

o

Numero ciento



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana a diez y nueve de Abril de mil novecientos diez, ante mi, Don Pedro Cayuilles y Peon, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y en distrito, comparece: Don Juan Francisco Valero del Varela, mayor de edad, jornalero, vecino de España en esta ciudad. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles

Poder para
pleitos por
Don Francisco
co Valero del
Varela a fa-
vor de Don
Manuel Ote-
ro Solo.

que nada me conte en contrario, y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontaneamente dice: Que confiere poder, amplio, tan bastante cuanto en derecho se requiera o fuere necesario a favor de Don Manuel Otero Solo, mayor de edad, abogado, residente en Ousantada, provincia de Lugo, para que en caso necesario y en defensa de sus intereses acuda a los tribunales de Justicia en todos los pleitos, causas y negocios, civiles, criminales, ordinarios, ejecutivos, declarativos de mayor y menor edad y de jurisdicción voluntaria que tenga y se le ofrezcan al obrante; y en todos ellos presente escritos, escrituras, testigos, y utilice toda clase de pruebas; pida ejecuciones, precisiones, volterras, mandamientos, requerimientos, embargos, su anotación, desembargos, venta, traspaso y remate de bienes del contrario; solicite términos y los cumpla, siga los juicios que promoviere por todos sus trámites e incidentes hasta terminarlos e interponer los recursos ordinarios y extraordinarios en los Juzgados superiores, Superiores y Supremos, incluso los de Casación, nulidad o revision y cuanto mas el derecho promueva, abandonándolos

Se libró primera
copia al com-
pareciente en
la fecha de su
firmamento
Cayuilles

cuando conuenga; protestar, ratificar, exhibir, jurar y muni-
tios, revocar munitios y nombrar otros. Y a la forma
de lo expuesto se obliga según deueles.

Qui lo dice y otorga, siendo testigo de conocimiento ya la vez in-
strumentales Don José Rivera Carballo y Don Jesus Otón No-
rva, ambos mayores de edad, jornaleros y los dos vecinos de
esta ciudad calle Espada, número cuatro
que me aseguran no tener impedimento alguno legal para
serlo en este acto y ser el otorgante el que se dice y compare-
ce. Y enterados todos de su deueles a leer por si este documen-
to por un acuerdo precedi a la lectura íntegra del mismo
en cuyo contenido se ratifica el otorgante firmando con
los testigos y comparece. De todo lo cual, de conocer a los
citados testigos, de su profesión y vecindad con referencia
a su deueles yo, el infrascripto Conuul de España doctº
Francisco Valcarlos

Donis Otón José Rivera
Ante mi
P. Caesari



uti
No
u
v
ava
pau
um
isus
m
lo
u
p



CONSULADO
EN
HABA

Podé
por C
cué
a' fa
Guil

Se h
al
en l
mo
Cesa



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

— ciento veinte y uno —

Número ciento uno.

En la ciudad de la Habana a veinte de Abril de mil nove-
ciento diez, ante mí Don Pedro Carralles y Peon, Consul de España en es-
ta residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y
en distrito, comparece: Don Ramon Añel Rodriguez, mayor de edad, jornalero
vecino de Puente Grande número dos, Ciénaga en esta ciudad. Manifiesta
hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada le conste en con-
trario, y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y
espontáneamente dice: Que confiere poder especial, amplio, tan bastante como
su derecho se requiera ó fuere necesario a favor de Don Guillermo Pozzi, no re-
cordando de momento su apellido, mayor de edad, Agente de Nego-
cio y vecino de Madrid, para que en nombre y representación
del obrero, reclame, cobre y perciba los haberes tanto atrasados
como los que en lo sucesivo devengue ante los Ministerios, Juecion
General de la Penola y Claus Parias ó Centro que correspondan, en
concepto de pensión de Cruz con noventa pesetas anuales,
practicando al efecto liquidaciones y ajustes, aprobándolos ó in-
terrogándolos, fijando sus alcances definitivos y sirviéndolos de
lo que percibiere y a favor de la persona, funcionario u oficina
que verifique el pago los recibos, nóminas, nominillas y demás
documentos que se le exijan. Tambien le faculto para en el caso de
que haya sido de baja en nómina, incoar expediente de rehabilita-
cion, acudiendo a los referidos Ministerios ó Juecion Jucial de la Pen-
ola y Claus Parias, así como tambien a los Juzgado, tribunales y

Poder especial
por Don Ramon
Añel Rodriguez
a favor de Don
Guillermo Pozzi

Se libro copia
al compareciente
en la forma de
motu proprio
Carralles

demas Centros practicando cuantas diligencias se le ofrezcan, y presentando, testigos, documentos y demas medios de pruebas, interponiendo los recursos que la Ley franquese, substituyendo este poder, revocado substituto y nombrando otros. Qui lo dice y otorga, siendo testigo de conocimiento y a la vez instrumentales Don Constantino Gonzalez Alvarez y Don Jose Moura y Saco, ambos mayores de edad, del comercio y vecino de aquella brevedad de treinta y tres y Colrada de Aluendones numero tres repetidamente en brevedad, que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto, y ser el otorgante el que se dice y comparece. Y enterados todos de su derecho a leer por si este documento por un acuerdo procedi a la lectura integral del mismo en cuyo contenido se ratifico el otorgante firmando con los testigos y comparece. De todo lo cual, de conformidad a los citados testigos, de mi profesion y veridicad con referencia a mi dicho, yo, el infrascripto Consul de España doy fe. =

Ramon Ariz

con Constantino Gonzalez

Jose Moura



ante mi
P. Casanillas

o
do,
que
m
y
on
is de
cubi
nase
ente
pro
el
le cou
edi





CONSULADO
EN
HABANA

Pro
ave
m

Del
al C
ter f
fom
rent

awa

Numero ciento dos.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Protesta de
averion de
mar.

En la ciudad de la Habana a diez y nueve de Abril de mil novecientos diez, an-
 teni, don Pedro Carruilles y Peon, Consul de España en esta residencia, ejerciendo
 como tal, funciones de Notario en este Consulado y en distrito competente; don
 Juan Ruiz, mayor de edad, Capitán de la marina mercante y del vapor español "Gra-
 cia" de la matrícula de Bilbao, del que soy un conyugacionis en esta plaza los señores D. Bal-
 cells y Compañia. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que
 nada me quite en contrario y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para
 este acto, libre y espontáneamente dice: Que lito y provisto de todo lo necesario pa-
 ra una buena navegacion, con la documentación a bordo, salió con el buque de man-
 do del puerto de Liverpool a 1^o 05^m de la madrugada del treinta y uno de Marzo a las
 cinco de Abril, fondeando en esta de la Habana a 5^o de la del diez y ocho al diez
 y nueve del mes en curso. Que durante la navegacion han ocurrido entre otros los
 acontecimientos que voy a relatar a continuacion, a cuyo fin el Capitán compare-
 ciente por de manifiesto es euoderno de bitácora de un referido buque en el que se
 conyugon los hechos siguientes: Siucladura del seis al siete de Abril. - Se principia a
 toda fuerza de máquinas, viento recio del indicado, maras gruesas del mismo y del N.O.
 que han de dar al buque fuertes balances y cabezadas, trabajando mucho el casco, máquinas
 y artilleria, y embarrando gruesas mares por el Castillo que llenan por completo la
 cubierta. Avelace muy duro dando fuertes bramidos y grandes cabezadas, emborRANDO
 gruesas mares por todas partes, no teniendo camarote ni departamento que no este
 aquejado de agua. Avance el mismo; a 20^o se mo dio la máquina para
 limpiar los tubos; a las 22^o se dio toda fuerza finalizando la siucladura.
 La del siete al ocho continúo viento duro del O.S.O. mares truenudas del mismo

Se lito copia
 al Capitán en
 la fecha en q
 firmo la pu-
 rente protesta
 Carruilles

y del O. dando el buque fustes balances y calbezadas, amarrando gruesas mareas
por todas partes; a 3^a un fuerte golpe de mar entró delleso en el departamento de
calderas, rompiendo los dos niveles, y llevándolo de agua las planchas, no duran-
do que por alguna parte haya comunicado el agua a las botegas, y de esta forma se
terminó la inundación. En consecuencia y virtud de lo relatado anteriormente y pa-
ra que en ningún tiempo pueda haber de cargos por las averías que resulten al buque de
mando, tanto en un caso, aparato y maquinaria, como en la carga que conduce, hacer las
necesarias con arreglo a derecho, contra cargadores, receptores, aseguradores y de-
mas que haya lugar y correspondencia, reservándose el derecho de ampliar esta pro-
teta y de hacerlo judicialmente en caso de discordia, toda vez que no es responsa-
ble de los daños que hayan podido originarse en el buque o en la carga, recaudo por mo-
vimiento de agua, demoras de líquidos u otras sustancias, ni las producidos en el
caso, maquinaria y arboladura. Qui lo dice, siendo testigos instrumentales Don
Juan Arqueta Belmontegui y Don Magin Mallet y Bros, ambos ma-
yores de edad, empleados, de este vecindario que en ninguna manera tienen im-
pedimento alguno legal para este acto. Y entiendo todo de un derecho a leer por
si este documento por un acuerdo procedi a la lectura íntegra del mismo en cuyo
contenido se ratifica el Capitán, firmado con los testigos y conmigo. De todo lo cual, del
movimiento del Capitán y testigos y de cuanto el presente contiene, yo, el infrascripto Comandante de Infe-
rior doy fe =

J. Mallet y Bros
Juan Arqueta

J. Mallet
Ante mí
P. L. ...

ures
to de
idau
ose
gpa
u de u
lar pa
g de
pro
poma
u ma
uel
Don
s ua
in
r per
yo
del
Epe

i
illy



CONSULADO
EN
HABANA

Cons
Jale
Dor
cia
u
lino
nan

Sel
Jua
am
du
see

Número ciento tres



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana a veinte de Abril de mil novecientos diez, ante mí, Don Pedro Carruilles y Poy, Consul de España en esta residencia ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y en distrito, comparece: Don Vicente Garcia Suarez, mayor de edad, jornalero

Consentimiento
paterno por
Don Vicente Garcia
Suarez a
su hijo florentino
Garcia fernandez

vecino del Pano de la Madonna, barrio del Vedado en esta ciudad. Manifesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada le conste en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontaneamente dice:

Que concede a su hijo Don Florentino Garcia fernandez de diez y ocho años de edad, vecino de Buzmayor, Ayuntamiento de Villayon en la provincia de Oriedo, el consentimiento favorable que necesita para contraer matrimonio.

Se libro primera copia al compareciente en la fecha de un otorgamiento
Carruilles

Qui lo dice y otorga siendo testigos de conocimiento y a la vez instrumentales Don Domingo Alvarez fernandez y Don Francisco Puez Rodriguez, ambos mayores de edad, del comercio y vecinos de Cuendia ciento tres, los dos en esta Ciudad, que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto y ser el otorgante el que se dice y comparece. Y enterados todos de su derecho a leer por si este documento por un acuerdo procedi a la lectura integral del mismo en cuyo contenido se ratifica el otorgante

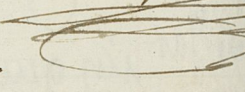
te no permitiendo por manifestar no saber, haciéndolo á un
riesgo el testigo don Domingo Alvarez en union del otro juan
migo. De todo lo cual, reconocer á los citados testigos, de
su profesion y vecindad con referencia á un dicho, yo, el in-
frascripto Consul de España doy fe.

Domingo Alvarez



Franco Perez

Ante mi


P. Cavanilla



u
m
h
m

v



CONSULADO DE
EN LA
HABANA

Todo
trae
una
fui
fals
una
ju

Se
cop
pa
la
su

Numero ciento cuatro



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana a veintidos de abril de mil novecien-
 tos diez, ante mi Don Pedro Courauilles y Seo, Consul de España
 en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en
 este Consulado y en distrito, comparece; Don Luis Juster y Galvez
 mayor de edad del Comercio y vecino de Carlos Tercero número cuatro.
 Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin
 que nada me conste en contrario, y, teniendo a mi juicio la
 capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamen-
 te dice: Que teniendo concertado matrimonio con Doña Concep-
 ción Rius Just, mayor de edad, soltera, dedicada a las labores
 de su sexo y vecina de Villafranca del Paraiso (Barcelona) y
 no pudiendo trasladarse al Compañerente a España a
 cumplirlo, por lo presente, confiere poder a un hermano
 Don Francisco Juster Galvez, mayor de edad, tonelero y con
 residencia en la citada Villafranca del Paraiso para que
 publicadas las mociones o proclamas que prescriben
 las leyes civiles o canónicas, o con dispensa de ellas, celebre
 en nombre y representación del otorgante, el matrimonio civil o
 canónico con Doña Concepción Rius Just, admitiendo a dicha
 esposa por esposa del otorgante, quien desde ahora la recibe
 como tal para lo cual practicará las diligencias nec-
 sarias, pudiendo aceptar en su nombre y representación la do-
 nación que aporte al matrimonio, la ya en esposa, firmados

Se
 poder para con-
 traer matrimo-
 nio por Don
 Luis Juster
 Galvez a su ho-
 nor Don Fro-
 cisco Juster Galvez

Se libro primera
 copia al com-
 pañerente en
 la fecha de
 su otorgamiento

los escrituras y documentos que fueren menester. Qui lo oviere
y otinga, siendo testigo de conocimiento y a la vez instrumentado
por Don José Cuauhtla Joutanilla y Don Alberto Quir y
Torres, ambos mayores de edad, peroduta y del Comercio respec-
tivamente, con domicilio en esta Ciudad que me aseguran
no tener impedimento alguno legal para ser en este auto
y ser el otorgante el que se dice y comparece. Y entendido
todo de un derecho a leer por si este documento por un a-
cuendo procedi a la lectura íntegra de mis mis, en cuyo (documen-
to) contenido se ratifican el otorgante firmando con los tes-
tigos y conunjo. De todo lo cual, de conocer a los citados
testigos, de su profesion y vecindad con referencia a mi
cho yo, el infrascripto Conul de España doy fe. =

Don Fortes y Salva

Alberto Quir

Don Cuauhtla

Arde mi

J. Cuauhtla

lobis
munt
y
reper
ang
abo
uado
ra
cum
in ter
ados
udi



CONSULADO
EN
HABANA

Po
pro
Are
Jan
Ma
Fe

Se
cop
rec
de
Case

Numero ciento cinco



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana a veinticinco de Abril de mil novecientos diez, ante mí Don Pedro Cavonilles y Peon, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y en distrito, comparece: Don Carme y Ares y Jeral, viuda de Lence, ma-
yor de edad, dedicada a las labores de su sexo y vecina de Lamparilla cuarenta - años - Mani-
fiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que uarda un contrao
y, tomados a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente

Poder especial
por Doña Carmen
Ares Jeral a
favor de Don
Manuel Ares
Jeral.

Se dice: Que confiere poder especial tan bastante como en derecho se requiriera o fuese necesa-
rio a favor de Don Manuel Ares Jeral, mayor de edad, y vecino de Madrid para que en nom-
bre y representación de la otorgante lo use y ejerza con las facultades siguientes: Admini-
strar, regir y gobernar todos sus bienes de cualquier clase y condición que fueren y muy
especialmente los que radican en la villa de Puente de un Coruña por alquile,
concede y de a partido y tome otros en arrendamiento a las personas y por los precios,
plazos y condiciones que estime convenientes. Segundo. Rinda cuentas a quien pue-
da recibirlos y los exija a quien deba darlos, aprobándolos o impugnándolos

Libro primero
copia de la compra
hecha en la fecha
de un otorgamiento

y fijando saldos que cobrará o pagará mediante los correspondientes resguardos
tercero. - Vender, permitir, asegurar, donar, ceder, y de un pago o por vía de compen-
sación cualesquiera clase de bienes, créditos y derechos reales y cosas otros, lo-
cual hará con los requisitos legales y por los precios, plazos y condiciones que
estime beneficiosos, percibiendo o pagando sus precios en la forma con-
venida y dando posesión de los bienes vendidos y tomados de los que
adquiriera. Cuarto. - Acepte o renuncie herencias y entre éstas la de su di-
scunta madre Doña Andrea Jeral, con inventario y sin él, aprobando o im-
pugnando inventarios, unbrando partes, cambios y depositarios, tomados pose-

Cavonilles

nos de los bienes que se la adjudiquen y practicando cuantas diligencias sean necesarias
4. Quinto. Franquicia por sí o por medio de arbitros o amigables componedores y tercero para dis-
cordia que eligieren al efecto todos los sucesos o diferencias que ocurran. Sexto. Con-
curre a las juntas a que deba asistir la otorgante, celebre juicios verbales, juicio de
conciliación y estabera de unanimes de desahucio, siguiendo las por todos sus trámites
o desistiendo de ellas. Séptimo. Otorgue todas las escrituras y documentos públicos o pri-
vados que procedan con cuantas cláusulas y requisitos exijan las leyes para la validez y efe-
cacia de los actos que ejecutó o contraídos que celebre. Octavo. Representar a la otorgante
por medio de Procuradores o mandatarios en los Juzgados y Tribunales de Justicia practican-
do cuantas diligencias se ofrezcan; presentar escritos, escrituras, testigos, documentos y de-
mas pruebas; prueba de desahucio, notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimien-
tos, subargos, desembargos y subastas de bienes del contrario, apelar, protestar, rati-
ficar y por último substituir este poder, revocar substitutos y nombrar otros. Qui-
to dice y otorga siendo testigo instrumentales Don José de Frigoy en Jorruera y Don Joaquín
Abella Matos, ambos mayores de edad, emplesados y sin excepción alguna legal
para serlo en este acto. Y entendido todo de su derecho a leer por sí este docu-
mento por un número precedi a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se
ratifica esta otorgante firmada con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de-
conocer a la compareciente y testigos, de sus personas y viviendas con referencia a
su dicho, yo, el infrascripto Conde de España doy fe = unmedado = tercero = vale =

Contra Don José de Frigoy

Joaquín Abella

Ante mí
P. Casanilla

aray
aradi
-Cou
de
intey
os pi
yefe
torgans
radican
os yde
unim
r. rali
of. Au
Joaqu
legat
e docu
into u
col, di
uis a
valez

i
cillo

[Faint, illegible handwriting in a large rectangular frame]





CONSULADO
EN
HABANA

Bo
m
fra
tue
d
O

S
pa
ci
su
C

Numero ciento seis.

En la ciudad de la Habana a veinticuero de abril de mil novecientos diez ante mi, Don Pedro Carrillos y Pez, Consul de España en esta residencia ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y en distrito, comparecieron: Doña Francisca Martínez Frauganillo, mayor de edad, natural de la Vega del Valcarlos, dedicada a las labores de su casa y asistida de su esposo Don José María

Poderes especiales
por Don
Francisca
Martínez Frauganillo
a favor de Don
Osofre Guineez

Rodríguez, mayor de edad, natural de Perje, ambos de la provincia de León domiciliados los dos en la Calle Santa Clara número diez y siete en esta ciudad. Concurrió Don José Martínez Rodríguez al solo objeto de conceder a su consorte la licencia marital en derecho necesario, que de haber sido pedida, concedida y aceptada a mi presencia y la de los testigos, yo, el Consul doy fe. Manifiestan hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice Doña Francisca Martínez Frauganillo: Que confiere poder especial tan bastante como en derecho se requiere o sea necesario a favor de Don Osofre Guineez, no recordando de momento

En este número
para al comparente
ante en la fecha
de un otorgamiento
Carrillos

ni su apellido, mayor de edad y vecino de Cuabablos en la referida provincia de León, para que en nombre y representación de la otorgante lo use y ejerza con las facultades siguientes: Primero. - Administrar, recibir y gobernar los bienes de la propiedad de la comparente procedentes por herencia de su madre Doña Felisa Frauganillo Santos y los cuales figurar inscripto aun a nombre del Don José Frauganillo Bonay en el Registro de la propiedad, cuyo tenor es también defunto, y aquellos que adquiere en lo sucesivo, recaudando sus rentas y productos y practicando las demás gestiones de un cetro y entendido administrando, arrendando dichos bienes por el tiempo, precio y

condiciones que estimo, derivando a los inquilinos y colonos cuando lo
era convenientemente y mostrando otros; tomando cuenta a los que tengan obligaciones de
rentas, pagas, contribuciones, cargas, decimas reales e impuestos, cobras, tomas
de cosechas de realidades, cosas en usufructo, frutos, generos y efectos, dando recibos y cartas
de pago y dirigiendo las escrituras publicas que fueren necesarias. Segundo. Que
de una vez y para siempre todos los bienes derechos y acciones que le pertenecian, fir-
mando y subscribiendo los documentos publicos y privados que sean necesarios, co-
nstatando la venta por el precio, plazos y condiciones que sean mas benéficas
para el. Comparecer ante los Jueces Municipales en actos de conciliacion y juicio verbal
asociado de hombre bueno, deduciendo las demandas que procedan y excepciones
las que se propongan contra la dirigante, conformándose con el convenio que se esta-
blare o la sentencia que se dictare si los conceptos adimibles, redame en utilidad
o apurando perjudiciales. Qui lo dice y otorga, siendo testigos de conocimiento y
la vez instrumentales Don Luciano Arnedo y Don Joaquin
Abella Mateo, ambos mayores de edad, empreados
y vecinos los dos en esta Ciudad
que me alego no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto y por los
comparecidos los que se dicen, con los generales expresados. Y enterado todo de su
recho a leer por si este documento por ser a menudo procedi a la lectura íntegra del mismo
cuyo contenido se ratifican los otorgantes, firmados con los testigos y comparecidos,
todo lo cual, de conocer a los citados testigos, de su profesion y vecindad con referencia a
su dicho, yo, el infrascripto Jefe de España, doy fe.

José Martínez

Francisco M de Martínez